

Cláusula transitoria cuarta.

Se abona en concepto de indemnización a todos los trabajadores que en la fecha de la firma del Convenio se hallen realizando jornada continuada/normal y hayan venido realizando jornada de mañana o intensiva, durante once semanas en verano, la cantidad de quinientas mil pesetas íntegras (500.000 pesetas) por haber acordado las partes firmantes su supresión.

Se abona, asimismo, una gratificación de cuarenta y nueve mil ciento dieciocho pesetas íntegras (49.118 pesetas) por una sola vez a todos los trabajadores en plantilla a 31 de diciembre de 2000.

Cláusula adicional.

Durante la vigencia del presente Convenio se constituirán las siguientes comisiones de estudio y negociación, entre las partes firmantes:

Formación.

Productividad e incentivos.

Vehículos de empleados: Financiación y adquisición de usados.

Las conclusiones a las que lleguen estas comisiones, serán elevadas a la Comisión negociadora del III Convenio de Volkswagen Finance para que su acuerdo se incorpore al articulado como anexo al mismo.

Cláusula final.

Se encomienda a la representación de la dirección de la empresa la gestión de presentación de este Convenio ante la autoridad laboral competente, a los efectos de registro, depósito y publicación del mismo, en la forma que legalmente proceda.

Leído el texto del presente Convenio colectivo y hallado conforme, es firmado por las partes en el lugar y fecha al principio indicados.

2770

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro de este Organismo, la modificación del «Convenio de Previsión Social y Externalización del Fondo de Pensiones» del Banco Zaragozano, y dar publicidad a la citada inscripción mediante la presente Resolución.

Visto el texto de la modificación de las actas que recogen el «Convenio de Previsión Social y Externalización del Fondo de Pensiones», suscrito entre el «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», y las Secciones Sindicales con representación en el mismo, el día 11 de abril, y su anexo de 6 de junio, ambos del año 2000, modificación que afecta al Pacto Sexto, 5 del Convenio, al último párrafo «Edad de Jubilación», del apartado b) «Hipótesis actuariales demográficas» del anexo II al Convenio y la modificación del segundo párrafo del apartado c) del anexo II al Convenio, que fue suscrito, con fecha 16 de octubre de 2000, por el Banco Zaragozano y las Secciones Sindicales de UGT, ELA-STV, CC.OO, Central Intersindical Galega; Confederación de Cuadros Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FES-UGT) y Federación y Servicio Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras (COMFIA-CCOO) y teniendo en consideración los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—La cláusula adicional sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1999), que habilita que, mediante acuerdo con la representación legal de los trabajadores en el ámbito de cada empresa, se puedan regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos de lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 del Convenio Colectivo mencionado y, por ende, modificar a los que se daba publicidad mediante Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 28 de noviembre de 2000.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, ya que, aunque no se trata de convenio en sentido propio, participa de la naturaleza de aquéllos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—La competencia para conocer sobre la cuestión planteada viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo por el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, y el artículo

lo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Pacto, de fecha 16 de octubre de 2000, que modifica los de 11 de abril y su anexo de 6 de junio del mismo año, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 19 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

2771

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción.

Visto el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción (Código de Convenio número 9.905.585), que fue suscrito con fecha 28 de diciembre de 2000, acordando el porcentaje a aplicar en el año 2001 como aportación complementaria de las empresas a la Fundación Laboral de la Construcción, así como el documento sobre el «Órgano específico. Definiciones básicas», que forma parte del referido Convenio, acuerdos éstos suscritos por la citada Comisión Paritaria, en la que están integradas la organización empresarial Confederación Nacional de la Construcción (CNC), y las sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO., firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la reunión 2/2000 de la Comisión Paritaria del artículo 20 del Convenio General del Sector de la Construcción 1997

En Madrid a 28 de diciembre de 2000, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores que más adelante se relacionan, miembros de la Comisión Paritaria del artículo 20 del Convenio General del Sector de la Construcción 1997 (CGSC).

En representación laboral:

MCA-UGT:

Don Saturnino Gil.

Don Fernando Medina.

FECOMA-CC.OO.:

Don Antonio Garde.

Don José Luis López.

En representación empresarial:

CNC:

Don Francisco Carmona.

Don Juan Mercadé.

Don Francisco Ruano.

Don Francisco Santos.

Don Carlos Hernández Jiménez.

La reunión tiene por objeto tratar sobre el siguiente orden del día:

Primero.—Proposición del Patronato de la Fundación Laboral de la Construcción sobre la cuota empresarial a aplicar en el año 2001, como aportación complementaria a dicha Fundación y de los recargos por mora.

Segundo.—Acuerdo de la Comisión Paritaria sobre remisión al «Boletín Oficial del Estado» del documento sobre el «Órgano Específico. Definiciones básicas», que forma parte del vigente CGSC.

En el transcurso de la reunión, por unanimidad, se adoptan los acuerdos siguientes:

Primero.—Ratificar en todos sus términos la propuesta hecha por el Patronato de la FLC, en virtud de lo establecido en los artículos 10.2.a), 11.1 y 27.c) de los vigentes Estatutos de la FLC, y que tiene el tenor literal siguiente:

- a) La cuota empresarial prevista como aportación complementaria queda fijada con efectos de 1 de enero del año 2001, en el 0,08 por 100 de la base de cálculo de las cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador.
- b) Se mantienen los tipos de recargo por mora previstos en los anejos en el convenio de recaudación suscrito entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 22 de septiembre de 1993.»

Este acuerdo de ratificación, cuya propuesta originaria se deja unida a la presente Acta, se remitirá a la Dirección General de Trabajo para registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento.

Segundo.—A solicitud del Patronato de la FLC, se acuerda remitir a la Dirección General de Trabajo, para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el documento sobre el «Órgano Específico. Definiciones básicas», que formando parte del vigente Convenio General del Sector de la Construcción —«Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio y 27 de julio de 1998, anexo sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, apartado 4— tiene el tenor literal del documento que se acompaña a la presente Acta, como anejo inseparable de la misma, para el cumplimiento de los trámites citados ante la Dirección General de Trabajo, para lo cual, el Secretario de la Comisión Paritaria ejercerá también las facultades que tiene conferidas.

Órgano específico. Definiciones básicas

Definición.—Se configura como el órgano paritario de apoyo a la prevención de riesgos, fundamentalmente en las pequeñas empresas del sector que por su dimensión no encajan en los requisitos exigidos por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en cuanto a representantes de personal, delegados de prevención, etc. Su actividad se desarrollará en empresas o centros de trabajo que no dispongan de Delegado de Prevención o Servicio de Prevención propio o contratado.

Funciones:

Seguimiento de la siniestralidad en el sector y elaboración de estadística propia de accidentes graves y mortales.

Propuesta de soluciones para la disminución de la siniestralidad.

Organización y desarrollo de una formación itinerante a pie de obra.

Organización y control de visitas a obras.

Dependencia.—Se estructurará en el seno de la FLC y dependerá de sus órganos de Gobierno.

Ámbito.—Autonómico, con coordinación nacional.

Composición:

A semejanza de la FLC, será paritario. Estará formado por ocho miembros —cuatro representantes de los empresarios y cuatro de los sindicatos— y será presidido por el Presidente de la FLC.

En el ámbito autonómico los miembros serán cuatro —dos representantes de los empresarios y dos de los Sindicatos— y será presidido por el Presidente de la Comisión (o Fundación), Territorial o persona en quien delegue.

Funcionamiento:

El órgano aprobará sus propias normas de funcionamiento, pero las decisiones tendrán que tomarse siempre por unanimidad.

En todo caso, la información del órgano específico tendrá carácter reservado.

Financiación.—Anualmente formulará un presupuesto de funcionamiento a la FLC que se nutrirá:

De las subvenciones que se puedan obtener de las Administraciones Públicas y organismos privados.

De los fondos disponibles provenientes de la cuota empresarial.

De las actuaciones con financiación externa que puedan ser aprobadas por terceros.

De los remanentes de la fundación procedentes de otras actividades.

Las entidades que componen el órgano específico facturarán a la FLC los gastos derivados de las personas que desarrollen la actividad del órgano a los precios de los baremos que se establezcan a estos efectos dentro de los presupuestos aprobados. En ningún caso estas personas formarán parte de la plantilla de la Fundación Laboral de la Construcción.

Visitas a obras:

Las visitas a obras se realizarán, previo acuerdo del órgano específico, a las empresas o centros de trabajo que no dispongan de Delegado de Prevención o Servicio de Prevención propio o contratado.

Las visitas las realizarán las personas que designe el órgano específico a propuesta de las organizaciones que lo componen, respetando siempre el principio del paritarismo.

Estas personas, previamente a la realización de su función, recibirán de la FLC, la formación necesaria (el curso de doscientas horas de Coordinador de Seguridad en Obra), salvo que acrediten conocimientos y/o experiencia similar que sea aceptada por la FLC.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2772 *RESOLUCION de 19 de enero de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica del tractor marca «Kubota», modelo B1610D.*

Solicitada por «Kubota Servicios España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964 por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Hacer pública la homologación genérica de los tractores marca «Kubota», modelo B1610D, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 13 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.0 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 19 de enero de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«Kubota».
Modelo	B1610D.
Tipo	Ruedas. Doble tracción.
Número de serie	B1610D60298.
Fabricante	«Kubota Corporation. Tsukuba Plant. Ibaraki (Japón).

Motor:

Denominación	«Kubota», modelo D722.
Número	Gasóleo.
Combustible empleado	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	12,2	2.800	545	222	10	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	12,9	2.800	545	—	15,5	760